



Huancayo **31 OCT 2022**

VISTO:

El Doc. 284815, Exp. 201259, de fecha 11 de mayo del 2022, presentado por JOSE LUIS GOYTIZOLO CORDERO (en adelante el recurrente), solicita prescripción de deuda Administrativa consignado en la Resolución de Multa N° 12217-1999, papeleta de infracción N° 1133-2016, papeleta de infracción N° 1123-2012, papeleta de infracción N° 957-2017, Oficio N° 05-013-000009328-SATH, el INFORME N° 299-2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, lo que resulta concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que añade que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el recurrente solicita prescripción de deuda Administrativa contenida en la Resolución de Multa N° 12217-1999, papeleta de infracción N° 1133-2016, papeleta de infracción N° 1123-2012, papeleta de infracción N° 957-2017, habiendo seguido el debido procedimiento, ante la municipalidad, por concepto de la aplicación de las papeletas de infracción-previo descargo entre otros, que derivaron en resoluciones de multa impugnada en su oportunidad; hasta llegar a emitirse vía resolución de gerencia municipal y ante el tiempo transcurrido sin haber encontrado solución satisfactoria a mis pretensiones; me encuentro que dicha deuda han prescrito por el mismo hecho de haber transcurrido los plazos que establece la ley de la materia, ante la inercia y/o negligencia de los funcionarios me apersono a las ventanillas del SATH a fin de indagar sobre posibles deudas que daban por olvidado para lo cual solicite mi estado de cuenta, y tal como se puede evidenciar en dicho documento se encuentra consignado las deudas prescritas por concepto de infracciones administrativas...

Que, el acto de prescripción se encuentra establecido en el artículo 252° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, LPAG.

Art.252.1 la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Art.252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

Que, asimismo, el Numeral 2 del Artículo 253° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444;

- b) *Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207°, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

Que, conforme lo establecido en el TUO de la Ley 27444, LPAG, se procede a evaluar si el artículo en mención es aplicable a la petición por el recurrente, y conforme a la información solicitada al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante Oficio N° 05-013-000009328, con fecha 26/05/2022, adjunta el Informe N° 08-010-000005620, de fecha 26/05/2022, Informe N° 08-010-000005619, de fecha 05/05/2022, comunica sobre el procedimiento de la Resolución de Multa N° 12217, revisado en el sistema del SIAT, se advierte que de dicha resolución de Multa no se generó la Resolución de Ejecución Coactiva; de la papeleta de infracción N° 1123, revisado en el sistema del SIAT, se advierte que de dicha resolución de Multa no se generó la Resolución de Ejecución Coactiva; respecto de la papeleta de infracción N° 00957 de fecha 22/08/2017, la que genero la Resolución de Multa N° 0491-2017-GDEyT, de fecha 27/09/2017, notificado válidamente el 12/12/2017, procedimiento REC N° UNO de fecha 04/03/2020, notificado válidamente el 20/11/2020, para la cancelación en el plazo de 07 días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción, de lo contrario se dictaran las Medidas Cautelares en Forma de Embargo; procedimiento REC N° S/N de fecha 25/04/2022, notificado válidamente el 18/05/2022, que resuelve: trabar medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de las cuales el administrado (...) sea titular y que se encuentre en poder de terceros, hasta la suma de S/ 8317.2 soles, procedimiento REC N° TRES de fecha 04/05/2022, notificado válidamente el 19/05/2022, que RESULEVE: requiérase el pago de retención designado por el BANCO DEL CREDITO DEL PERU, a fin de que efectuó la entrega del monto retenido por la suma de S/ 1642.07 soles; mediante la respectiva entrega del cheque a nombre de la entidad accionante Servicio de Administración Tributaria de Huancayo; procedimiento REC N° S/N de fecha 17/05/2022, notificado válidamente el 20/05/2022, comunica la carta S/N del BCP con código correlativo EC001215687, ingresado por mesa de partes de la institución el 13/05/2022, considerando que mediante documento del visto el BANCO DE CREDITO DEL PERU remitió el cheque N° 15034407 5 002 355 0000000222 60, por el monto de S/ 1642.07 soles; procedimiento REC N° S/N de fecha 19/05/2022, notificado válidamente el 20/05/2022, que RESULEVE: requiérase el pago al retenedor designado por el CAJA MUNICIPAL DE AJHORRO Y





CREDITO-HUANCAYO, a fin de que efectuó la entrega del monto retenido por la suma de S/ 1400.00 soles; mediante la respectiva entrega del cheque a nombre la de entidad accionante Servicio de Administración Tributaria de Huancayo; procedimiento REC N° S/N de fecha 25/05/2022, notificado válidamente el 25/05/2022, comunica la carta N° 00006-2022-CMACHYO de la institución financiera Caja Huancayo SAC., documento ingresado por mesa de partes de la Institución con fecha 24/05/2022, considerando que mediante documento del visto y emitido por la institución financiera Caja Huancayo SAC., remitió el cheque N° 00003766 3 002 355 1586227051 67, por el monto de S/ 1400.00 soles; respecto de la papeleta de infracción N° 001133 de fecha 16/09/2016, la que genero la Resolución de Multa N° 0773-2016-GDEyT, de fecha 30/12/2016, notificado válidamente el 22/04/2017, procedimiento REC N° UNO de fecha 12/10/2017, notificado válidamente el 21/11/2017, para la cancelación en el plazo de 07 días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción, de lo contrario se dictaran las Medidas Cautelares en Forma de Embargo; procedimiento REC N° S/N de fecha 18/12/2017, notificado válidamente el 26/12/2017, que resuelve: NO HA LUGAR a la devolución efectuada; procedimiento REC N° S/N de fecha 18/12/2017, notificado válidamente el 26/12/2017, que resuelve: trabar medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de las cuales el administrado (...) sea titular y que se encuentre en poder de terceros, hasta la suma de S/ 909.00 soles; procedimiento REC N° S/N de fecha 11/01/2021, notificado válidamente el 26/12/2017, que resuelve: Variase la medida cautelar dictada en autos y proveyendo el proceso conforme a su estado; procedimiento REC N° S/N de fecha 20/11/2021, notificado válidamente el 21/12/2021, que resuelve: trabar medida cautelar ordenada en autos por la medida cautelar de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes, sobre los bienes que tengan el ejecutado, no habiendo algún otro procedimiento ante el acto administrativo, se procede a evaluar conforme lo establece el TUO de la LPAG, Ley 27444, sobre plazo de exigibilidad de prescripción.

Que, se advierte de los actuados que ha existido inacción administrativa por parte de la autoridad, contraviniendo lo señalado en el art. 252° del numeral 252.3 del Decreto Supremo 004-2019, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose de continuar con las medidas correspondientes.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de prescripción de deuda administrativa incoada por JOSE LUIS GOYTIZOLO CORDERO, en **CONSECUENCIA** prescrita la multa administrativa, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Multa N° 0773-2016-GPEyT, que recae de la papeleta de infracción N° 001133, de fecha 16/09/2016, asimismo **PROCEDENTE** la prescripción de la Resolución de Multa N° 12217 de 1999 y Resolución de Multa N° 188-2012 que recae de la papeleta de infracción N° 001123 de fecha 30/11/2012, conforme al **INFORME N° 08-010-000005619 del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, de fecha 25/05/2022**.

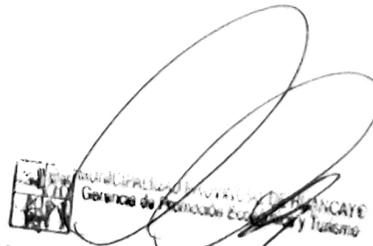
ARTÍCULO SEGUNDO.- declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Prescripción contra la Resolución de Multa N° 0491-2017-GPEyT, que recae de la papeleta de infracción N° 000957 de fecha 22/08/2017, EN **CONSECUENCIA** en los extremos de la sanción del 200% de la UIT equivalente al monto de S/ 8100.00 soles más las costas procesales, que en su oportunidad fue retenida de las cuentas bancarias del recurrente y depositado al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante los cheques N° 15034407 5 002 355 00000000222 60, por el monto de S/ 1642.07 soles, N° 00003766 3 002 355 1586227051 67, por el monto de S/ 1400.00 soles, que suma un total de S/ 3042.07 soles, la diferencia sea prescrita por encontrarse dentro de los plazos de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente resolución al Órgano de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, para que determine las responsabilidades que dieron lugar a la inacción administrativa conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de ley, en su dirección consignada en la solicitud, **Prolongación Angraes N° 410-Huancayo**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE